



SESIÓN Nº 67, CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2020

ASISTENTES:

Presidente:

D. Marcos Ortuño Soto

Concejales:

Dña. Mª Remedios Lajara Domínguez

D. Ascensio Juan García

Dña. Mª Isabel Pérez Millán

Dña. Sara Ortuño Soriano

Dña. Inmaculada Lorenzo Ortuño

D. Juan Antonio Sánchez García

D. José Antonio Marín Sánchez

Interventora Acctal.:

Dña. Mª Dolores González Soriano

Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana (Expte. de sesión 491996D).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES (11 Y 15 DE DICIEMBRE DE 2020.-

Conocidas por todos los asistentes las actas de la sesiones celebradas los días 11 y 15 de diciembre de 2020, se aprueban ambas por unanimidad.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO (EXPTE. 491790R).-

Se da cuenta de las siguientes:

1. Escrito de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, de 15 de diciembre de 2020, comunicando Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de 4 de diciembre de 2020, por la que se deniega por insuficiencia de crédito presupuestario la subvención solicitada para "Trabajos de acondicionamiento en Mercado de San Cayetano:



mejoras en la estanquidad del inmueble”.

2. Escrito del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 14 de diciembre de 2020, comunicando resolución de su Directora General, de denegación de la subvención solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla “Yecla Facilita 2020”, al amparo de la convocatoria de subvenciones del Programa mixto Empleo-formación para Entidades Locales de la Región de Murcia.

3. Informe del I.T.I. de Servicios Públicos D. Ramón Lledó Ibáñez, de 18 de diciembre de 2020, sobre autorización por la Confederación Hidrográfica del Segura de una prórroga de seis meses para ejecución de las obras de construcción de nuevo sondeo.

4. Informe del I.T.I. de Servicios Públicos D. Ramón Lledó Ibáñez, de 16 de diciembre de 2020, sobre “incidencia en la descarga de residuos de la planta de Ulea”.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS (EXPTES. 486193T, 485656Y, 472279T, 65557C, 473702W, 481006P, 488481X).-

1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueban las siguientes:

- Seinsol, S.L.: Suministro de material informático para instalación de un aula en Centro de emprendimiento y Capacitación Tecnológica (Expte. 486193T)..... 7.284,81 €
- FCC Aqualia, S.A.: Cobro tasa recogida de r.s.u., octubre 2020 (Expte. 485656Y) 13.283,25 €
- Rocamora Diseño y Arquitectura, S.L.P.: Diseño montaje Festival Arquitectura Efímera Creación 2020 (Expte. 472279T)..... 12.536,60 €

2. Certificaciones de obra.

Se aprueban las siguientes:

- Certificación nº 22 y última de la obra “Edificio educativo polivalente en el barrio de La Alameda”, por importe de 21.266.69 €, suscrita por la Dirección Técnica a favor de la contratista Avance y Desarrollo de Obras, S.L. (Expte. 65557C).
- Certificación nº 1 de la obra “Cambio de cubiertas de la Capilla de la Virgen de las Angustias en la Iglesia de San Francisco de Yecla”, por importe de €, suscrita por la Dirección Técnica a favor de la contratista (Expte. 473702W).

3. Liquidación prorrateada por días del precio público por la prestación del servicio de



asistencia y estancia en Escuelas Infantiles Municipales, en los casos de no asistencia de los niños por contagios de coronavirus o por hallarse en situaciones de aislamiento o cuarentena por contacto directo con enfermos positivos de Covid-19 (Expte. 488481X).

Resultando que, según informe de la Directora de Escuelas Infantiles Municipales obrante, se están dando con frecuencia casos de inasistencia de niños a las Escuelas Infantiles, por causa de contagio del Covid-19, o por hallarse en situaciones de aislamiento o cuarentena por contacto estrecho con persona que haya resultado positivo en la enfermedad, así como casos del cierre total de un aula completa durante el tiempo preceptivo, por la aparición de casos de contagios confirmados en el aula.

Teniendo en cuenta que ambas situaciones no resultan imputables al usuario del servicio, ya que son consecuencia de la aplicación obligada del protocolo de actuación establecido por la Consejería de Sanidad ante la aparición de casos de Covid-19 en Centros Educativos de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta que el art. 46 apartado 1º del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, dispone que la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, y que el artículo 43 del mismo texto legal establece que estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Considerando que el artículo 46 apartado 2º establece que cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6-2 de la Ordenanza núm. 29 reguladora de los precios públicos por la prestación del Servicio de Asistencia y Estancia en Escuelas Infantiles Municipales.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Educación y Escuelas Infantiles.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

I. Aprobar la realización de la liquidación del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en Escuelas Infantiles Municipales, de forma prorrateada a los días de asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales y, en su caso, al Comedor, en los siguientes supuestos:

a) Casos de inasistencia de niños que se encuentren en situaciones, debidamente



acreditadas, de aislamiento o cuarentena, bien porque haber contraído la enfermedad, bien porque han tenido contacto estrecho con una persona que haya resultado positivo en Covid-19.

b) Casos en los que la Escuela Infantil se haya visto obligada al cierre completo de un aula por la aplicación del protocolo de actuación aprobado por la Consejería de Sanidad, ante la aparición de casos de COVID-19 en Centros Educativos de la Región de Murcia.

2. Aprobar la devolución de ingresos indebidos, o la compensación con futuras cuotas a devengar, de los precios públicos de asistencia a Escuelas Infantiles Municipales que se hayan liquidado y satisfecho indebidamente en estos casos.

4. Bonificaciones Escuelas Infantiles Municipales, curso 2020/2021 (Exptes. 481006P, 489573N).

Vista cuanta documentación obra en los expedientes 481006P y 489573N.

De conformidad con las Normas para la Matrícula, Funcionamiento y Bonificaciones en las Escuelas Infantiles Municipales, Curso 2020/2021, en el Primer Ciclo de Educación Infantil, aprobadas por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de marzo de 2020 (Expdte. 409067Z).

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Educación y Escuelas Infantiles.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder, para el Curso Escolar 2020/2021, las bonificaciones que se indican, a los niños que se relacionan, de conformidad con los informes-propuesta emitidos por la Dirección de las Escuelas Infantiles Municipales, de fechas 9 de octubre y 25 de noviembre de 2020:

Niño/a	TIPO DE BONIFICACIÓN
	Matrícula + 100 % cuota
	Matrícula + 100 % cuota
	Matrícula + 100 % cuota
	100 % cuota
	100 % cuota
	Matrícula + 100 % cuota + comedor
	Matrícula + 100 % cuota + comedor
	100 % cuota
	Matrícula + 100 % cuota
	Matrícula + 100 % cuota
	100 % cuota (a partir diciembre y 2º trimestre curso 2020/2021)



2. Los beneficiarios anteriores que resulten derivados del Centro Municipal de Servicios Sociales serán objeto de revisión a la finalización del primer trimestre del curso escolar.

4º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTES. 486716W, 310421Q).-

1. Licencia de parcelación a D., D. y D.
(Expte. 486716W).

Vista cuanta documentación obra en el expediente 486716W.

Visto el escrito presentado por D., en su nombre y en representación de D. y D. (R.E. Núm. 15.731, de 03/11/2020), en el que solicita licencia de parcelación de la finca registral núm. 29.567, situada en S.U.P.R.-5, urbanizado y desarrollado (Plan Parcial Residencial "La Alameda").

Estando formada la finca matriz por la parcela con referencia catastral 3763108XH6736D0001OD, situada en calle Narciso Yepes, núm. 24 (solar 15 La Alameda).

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Urbanística del P.G.O.U. vigente y en los arts. 105 a 109 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (Parcelaciones).

Y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 25 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D., D. y D. la oportuna licencia municipal para segregar una parcela de 129,75 m² de la finca registral número 29.567, de 257,74 m² según Registro de la Propiedad, 266 m² según Catastro, y 259,50 m² según reciente medición practicada por el Arquitecto D. Moisés Martínez Rubio, N.º 1614 Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

2. Formalizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la operación de segregación, y materializada ésta, deberá procederse por los interesados a la práctica de las modificaciones pertinentes en la Oficina del Catastro.

Todo ello de conformidad con la documentación obrante en expediente.

2. Licencia de segregación de la finca registral número 16.423: Modificación acuerdo



adoptado en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2020 (Expte. 310421Q).

Vista cuanta documentación obra en el expediente 310421Q.

Habiéndose adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2020, el acuerdo de conceder a la asociación de carácter religioso Obras Misionales Pontificias en la Propagación de la Fe, de San Pedro Apóstol, de la Santa Infancia o Infancia Misionera, y de la Pontificia Unión Misional del Clero la oportuna licencia municipal para segregar una parcela de 6.798 m² (parcela 232 del polígono catastral 39) de la finca registral número 16.423.

Visto el escrito presentado por los interesados (R.E. Núm. 13.704, de 06/10/2020), en el que se solicita la modificación del acuerdo adoptado, por ser la superficie de la finca matriz, indicada en el referido acuerdo, inferior a la documentada cuando se presentó la solicitud, lo que se hace constar mediante nota simple actualizada del Registro de la Propiedad.

Visto el nuevo informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 13 de noviembre de 2020.

Resultando que la finca registral 16.423, situada en Suelo No Urbanizable General, se corresponde con parte de la parcela 147 del polígono catastral 38 y con las parcelas 14 y 232 del polígono catastral 39, no existiendo construcciones sobre la misma.

Teniendo en cuenta que, de accederse a lo solicitado, la parcela a segregar, ubicada en terrenos de secano (olivos secano, labor o labradío secano y pastos), no se ajustaría a los condicionamientos de unidad mínima de cultivo impuestos por la legislación agraria, proponiéndose por los interesados la agrupación simultánea de la misma a la finca registral colindante, según documentación obrante en expediente.

Considerando lo dispuesto en el art. 107.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en el que se regula el régimen de parcelación en Suelo No Urbanizable.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Decreto núm. 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, que señala que en el término municipal de Yecla la unidad mínima de cultivo queda fijada en 0'20 hectáreas en terrenos de regadío y en 2'50 hectáreas en terrenos de secano.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

I. Modificar el acuerdo 3º.1, adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2020 (Licencia de segregación de la finca registral número 16.423), en el sentido de sustituir la parte dispositiva del mismo por los acuerdos 2º a 6º



siguientes.

2. Conceder a la asociación de carácter religioso Obras Misionales Pontificias en la Propagación de la Fe, de San Pedro Apóstol, de la Santa Infancia o Infancia Misionera, y de la Pontificia Unión Misional del Clero la oportuna licencia municipal para segregar una parcela de 6.798 m² (parcela 232 del polígono catastral 39) de la finca registral número 16.423, de 85.295,23 m² de superficie según Registro de la Propiedad.

3. Condicionar el otorgamiento de la anterior licencia de segregación a la realización por los interesados, de forma simultánea, de la operación consistente en agrupar la parcela segregada (de 6.798 m²), a la parcela colindante, finca registral número 23.235, inscrita a favor de Dña. , de 5.000 m² de superficie, en la que se ubica una construcción destinada a nave industrial de 1.154 m² de superficie.

4. La presente licencia de segregación, como cualquier otra autorización urbanística, se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, circunstancia a tener en cuenta especialmente en el presente expediente administrativo, dada la disparidad existente entre los solicitantes y los titulares registrales de la finca a segregar y de la finca a la que se habrá de agrupar la parcela segregada.

5. En ningún caso la parcela segregada podrá inscribirse como finca única e independiente, por haberse obtenido la misma como resultado de una operación contraria a lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y en el Decreto núm. 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia.

6. Una vez concluidas las indicadas operaciones, y practicada la oportuna inscripción registral, deberá procederse por los interesados a la modificación de los datos obrantes en la Oficina del Catastro.

Todo ello de conformidad con la documentación obrante en expediente.

5º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTES. 492371Z, 248957Z, 492367T, 486794D, 492178F, 492128M, 492493T, 194805N).-

1. Convocatoria de Concurso Anual 2020 para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado, sistema de la Carrera Profesional Horizontal del personal municipal (Expte. 492371Z).



Habiéndose adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, el acuerdo de resolver el primer Concurso Excepcional para la Integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos municipales en el Sistema de Carrera Profesional Horizontal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, una vez valorados los méritos alegados y acreditados por el personal municipal que ha tomado parte en dicho Concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal (B.O.R.M. Núm. 140, de 20 de junio de 2019, anuncio corrección errores en B.O.R.M. Núm. 187, de 14 de agosto de 2019, DSCPH), Expdte. 274539E.

Considerando lo dispuesto en el art. 9 del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del personal municipal, en el que se establece que, anualmente, la Junta de Gobierno Local convocará el Concurso anual para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado.

Considerando lo dispuesto en la siguiente normativa:

– R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: arts. 16 y 19, Disposición Final Cuarta.2 y Disposición Derogatoria Única.

– Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública: arts. 1.3 y 21.

– R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado: art. 70.3.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Personal.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la convocatoria del Concurso anual 2020 para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado, del personal municipal que ostente la condición de funcionario de carrera y de trabajador laboral fijo de plantilla, Sistema de Carrera Profesional Horizontal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

2. La convocatoria, y el procedimiento para la valoración de los méritos alegados para el reconocimiento del nivel de grado personal correspondiente a cada empleado, se regirán por el Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal Funcionario y Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, publicado en el B.O.R.M. Núm. 140, de



20 de junio de 2019 (anuncio corrección de errores publicado en B.O.R.M. Núm. 187, de 14 de agosto de 2019), según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de mayo de 2019.

3. La valoración de los méritos será realizada por el Órgano de Selección del Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, cuyo nombramiento, acordado por este órgano de gobierno municipal, consta en el expediente 284207H.

4. Dar publicidad a la convocatoria del referido Concurso anual 2020 mediante inserción de sendos anuncios en el Tablón Electrónico Municipal (Sede Electrónica Ayuntamiento de Yecla), Tablón de Edictos y en la página web municipal, www.yecla.es (Empleo y Formación para el Empleo).

5. Conforme a lo dispuesto en el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, la fecha de efectos para la consolidación del grado personal siguiente, del personal que no hubiere tomado parte en el primer Concurso Excepcional para la Integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos municipales en el Sistema de Carrera Profesional Horizontal, y para su participación en los sucesivos Concursos anuales, será:

– Cinco últimos años: a partir de 2014, el día 1 del mes de consolidación de la condición de funcionario de carrera/laboral fijo.

6. Conforme a lo dispuesto en el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, la fecha de efectos para la consolidación del grado personal siguiente, y para la participación en los sucesivos Concursos anuales, del personal municipal que ha tomado parte en el primer Concurso Excepcional para la Integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos municipales en el Sistema de Carrera Profesional Horizontal, será:

– Personal que no hubiere agotado todos los periodos de cinco años a que tuviere derecho en atención a su experiencia profesional, por falta de méritos suficientes: cinco últimos años (a partir de 2014, el día 1 del mes de consolidación de la condición de funcionario de carrera/laboral fijo).

– Personal que hubiere agotado todos los periodos de cinco años a que tuviere derecho en atención a su experiencia profesional: a partir de la fecha de consolidación de grado personal por la superación de dicho Concurso Excepcional. En la convocatoria del Concurso anual 2020, la fecha de efectos para la consolidación será a partir de 2015.



7. El plazo de presentación de solicitudes de participación en el Concurso anual 2020 para la adquisición por el personal municipal de un grado personal superior en un nivel al consolidado, será de 20 días naturales, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón Electrónico Municipal (Sede Electrónica Ayuntamiento de Yecla), debiendo presentarse las mismas (conforme al modelo de instancia adjunto como Anexo I en el Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal) en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la instancia se acompañará Documento de Autoevaluación de Méritos (Anexo II), al que se unirán los méritos alegados para su valoración, que se acreditarán mediante fotocopia simple de los documentos que sirvan de prueba para su justificación. Los méritos habrán de aportarse debidamente numerados y diferenciados por apartados, en la forma y siguiendo el mismo orden previsto en el art. 6 del Documento.

8. Los interesados no habrán de aportar de nuevo aquellos documentos que ya se encontraren en poder de este Excmo. Ayuntamiento, por haber sido presentados en el Concurso Excepcional para la Integración del personal municipal en el Sistema de Carrera Profesional Horizontal, cuando no hubieren sido valorados en dicho procedimiento administrativo.

En todo caso, dichos documentos deberán reunir, para su valoración, los requisitos exigidos en el art. 6 del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal Funcionario y Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

9. La adopción del correspondiente acuerdo sobre reconocimiento del nivel de grado personal del personal funcionario de carrera y del personal laboral fijo, en el Sistema de Carrera Profesional Horizontal, surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2021, de forma condicionada a la aprobación del Presupuesto Municipal de 2021, debiendo habilitarse para ello los créditos necesarios y suficientes en las previsiones para su confección.

2. Contratación laboral fija de D. en la plaza vacante de Oficial 2º de la Brigada de Obras, Oferta de Empleo Público de 2017 (Expte. 248957Z).

Vista cuanta documentación obra en el expediente 248957Z, incoado para la cobertura, mediante contratación laboral fija, a través del sistema de Concurso-Oposición, de una plaza de Oficial 2º Brigada de Obras, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2017.

Resultando que, una vez finalizado el correspondiente proceso selectivo, y conforme a lo



previsto en la Base Undécima, apartado 11.2, de las Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para la selección de su personal funcionario de carrera y de su personal laboral fijo, el Órgano de Selección ha elevado a la Junta de Gobierno Local propuesta de contratación laboral fija, en la plaza vacante de Oficial 2º Brigada de Obras, a favor del aspirante D.

Habiendo presentado el interesado la documentación exigida en la Base General Décimo Tercera.

Y considerando lo dispuesto en las Bases Generales Duodécima (Formación de Bolsa de Empleo y funcionamiento de la misma) y Décimo Sexta (Nombramiento y toma de posesión/formalización de los contratos de trabajo) de las reguladoras.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la cobertura, mediante contratación laboral fija, por D.
....., de una plaza de Oficial 2º Brigada de Obras, vacante en la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, al haber obtenido la mayor calificación final, una vez sumadas las calificaciones obtenidas en la Fase de Oposición a las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso, en el proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para la cobertura de dicha plaza, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2017.

2. La formalización del contrato, como personal laboral fijo, del Sr. Agustino Otero, tendrá lugar en el plazo máximo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo de nombramiento.

3. Aprobar la siguiente Bolsa de Empleo, integrada por el aspirante que, habiendo aprobado los Ejercicios de que consta la Fase de Oposición del proceso selectivo, no ha sido propuesto para su contratación laboral fija, en la plaza de Oficial 2º Brigada de Obras, por superar el número de plazas convocadas:

Bolsa de Empleo Oficial 2º Brigada de Obras

Único.- D.

La citada Bolsa de Empleo se constituye a los efectos de realizar contrataciones laborales temporales en plazas o puestos de trabajo de Oficial 2º Brigada de Obras, de conformidad con lo dispuesto en la Base Específica Undécima de las reguladoras del proceso selectivo, en relación con la Base General Duodécima.

4. Declarar extinguidas, una vez finalice su vigencia, cualesquiera otras Bolsas de Empleo o Listas de Espera aprobadas con anterioridad, en su caso, por este Excmo. Ayuntamiento y que puedan existir con el mismo objeto.



5. La Bolsa de Empleo aprobada en el acuerdo 2º anterior tendrá una vigencia mínima hasta 31 de diciembre de 2022.

6. La formación y funcionamiento de la Bolsa de Empleo se regulará por lo dispuesto en la Base General Duodécima de las reguladoras de los procesos selectivos convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para la selección de su personal funcionario de carrera y de su personal laboral fijo.

3. Contratación de Técnico de Educación Infantil (Expte. 492367T).

Visto el informe de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales, de 18 de diciembre de 2020, indicativo de que, debido a la situación excepcional ocasionada por la pandemia del Covid-19, resulta imprescindible la contratación de un Técnico de Educación Infantil para cubrir el apoyo de las dos aulas de 1 a 2 años de la Escuela Infantil "Alameda".

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que debe entenderse vigente para el presente ejercicio de 2020, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas, excepto "... en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

De conformidad con el informe del Negociado de Personal, de 21 de diciembre de 2020.

Y visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo a un Técnico de Educación Infantil, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. para obra o servicio determinado (17,5 horas semanales).
- Objeto de la contratación: Realización de tareas de apoyo en las dos aulas de 1 a 2 años de la Escuela Infantil "Alameda" hasta la finalización del curso escolar 2020/21, o en su caso, hasta la eventual suspensión de la prestación del servicio de Escuelas Infantiles o la disminución de la ratio de alumnos, como consecuencia de la crisis



sanitaria del Covid-19.

- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

4. Autorización a Dña. funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, asesora jurídica del Centro de Servicios Sociales, para ocupar en comisión de servicios, el puesto de Jefatura de Sección de Gestión Tributaria (Expte. 486794D).

A la vista de cuanta documentación obra en expediente, y en particular del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2020, por el que (en atención a la solicitud de esta Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2020), ha sido concedida nueva comisión de servicios a su funcionaria municipal Dña., para ocupar en este Excmo. Ayuntamiento el puesto de Jefatura de Sección de Gestión Tributaria por plazo de un año, desde 10 de enero de 2021 al 9 de enero de 2022.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aceptar la comisión de servicios autorizada por el Ayuntamiento de Jumilla a su funcionaria municipal Dña., para ocupar en este Ayuntamiento el puesto de Jefatura de Sección de Gestión Tributaria por plazo de un año, desde el 10 de enero de 2021 al 9 de enero de 2022 (o en su caso, hasta la fecha anterior a ésta en que se reincorpore a tal puesto su titular D.).

2. Comunicar el presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, y al Negociado de Personal, a los efectos oportunos.



5. Comunicación de la Educadora de las EE.II.MM. Dña. sobre jubilación ordinaria (Expte. 492178F).

Visto el escrito presentado con fecha 15 de diciembre de 2020 por la Educadora Dña., por el que pone en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento su propósito de instar ante la Seguridad Social su jubilación ordinaria con efectos del día 5 de febrero de 2021.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal, fechado el 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Tomar conocimiento del cese en la prestación de servicios a este Excmo. Ayuntamiento por parte de la Educadora de las Escuelas Infantiles Municipales Dña., con efectos del día 5 de febrero de 2021, por causa de jubilación ordinaria.

2. Manifiestar a la Sra. el agradecimiento de este Excmo. Ayuntamiento por los servicios prestados al pueblo de Yecla durante más de 38 años, desde su puesto Educadora.

6. Solicitud de la Técnica de Educación Infantil Dña. sobre permiso por acumulación de hora de lactancia (Expte. 492182M).

Atendiendo a la solicitud de la interesada de fecha 15 de diciembre de 2020.

Visto el informe emitido por el Negociado de Personal con fecha 18 de diciembre de 2020.

Y considerando lo dispuesto en el artículo 48.f) de Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder a la Técnica de Educación Infantil Dña., permiso retribuido de acumulación en jornadas completas del permiso de lactancia por hijo menor de doce meses, a disfrutar en el periodo comprendido entre los días 2 de enero al 8 de febrero de 2021, ambos incluidos.

7. Reincorporación de la Monitora Socorrista Dña. a su puesto, tras excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, y señalamiento de fechas de disfrute de sus vacaciones anuales (Expte. 492493T).

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión del día 22 de septiembre de 2020, por el que, atendiendo su solicitud, la Monitora-Socorrista Dña. fue declarada en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en otra Administración Pública (Servicio Murciano de Salud), con efectos a partir de



la indicada fecha.

Visto el escrito presentado por la interesada con fecha 19 de diciembre de 2020, por el que comunica su reincorporación al puesto de Monitora-Socorrista con fecha 22 de diciembre de 2020.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Personal, de 21 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Tomar conocimiento de la reincorporación de Dña. al puesto de Monitora-Socorrista con efectos del día 22 de diciembre de 2020.

2. Señalar como fecha de inicio de las vacaciones de la Sra., el día 22 de diciembre de 2020.

8. Solicitud del Agente de la Policía Local D., sobre información relativa a la urgencia para notificarle una orden interna (Expte. 194805N-1).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita información sobre la urgencia para notificarle la orden interna 5/2018, de 20 de abril de 2018.

Visto el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local con fecha 6 de mayo de 2020, en el que se ofrece la información solicitado por el interesado.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Facilitar al Sr. la información solicitada, a través de la remisión del citado informe de la Jefatura de la Policía Local, de 6 de mayo de 2020.

2. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener "hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud", y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes. lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

9. Solicitud del Agente de la Policía Local D., sobre información relativa a la legalidad de publicar en tablón de anuncios y en las órdenes de



servicio, la situación de baja por I.L.T. de un funcionario (Expte. 194805N-2).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita ser informado por el Negociado de Personal si es conforme a derecho hacer público en un tablón de anuncios visible por propios y ajenos, así como en las órdenes de servicio, la situación de baja por I.L.T. de un funcionario, y si ello es práctica común en los demás departamentos municipales.

Visto el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local con fecha 6 de mayo de 2020, en el que se aclara en síntesis que:

- Que no hay nadie ajeno a la Jefatura que pueda ver el tablón, porque las personas que acceden al edificio esperan frente a la ventana de la Central a ser recibidos, sin que puedan ver el tablón.
- Si hay alumnos de colegios o grupos de estudiantes que esperan en el hall, se retira siempre el tablón con el cuadrante al despacho del Cabo adjunto.

Visto el informe emitido por el Negociado de Personal con fecha 20 de noviembre de 2020, expresivo de los siguientes extremos:

- Que la Delegada de Protección de Datos del Ayuntamiento indica que, aunque no parece que exista mucho problema en la publicación de los cuadrantes de la Policía Local, recomienda que se realice un análisis de protección de datos desde el diseño y por defecto, y se valore si hay otras vías para hacer que todos los policías conozcan sus cuadrantes y horarios, sin que tengan que publicarse situaciones de bajas, excedencias, horas sindicales, etc.

Visto el informe de la jefatura de la Policía Local de 19 de noviembre de 2020, en el que se indica que para mayor garantía de los intereses del interesado y del resto de funcionarios se va a retirar el cuadrante.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Comunicar al Sr. que aunque según la Delegada de Protección de Datos del Ayuntamiento no parece existir mucho problema en la publicación de los cuadrantes de la Policía Local, para mayor garantía de los funcionarios afectados, se retira el cuadrante.

2. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las



solicitudes deben contener "hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud", y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

10. Solicitud del Agente de la Policía Local D., sobre información de las razones por las que no se le realizó el reconocimiento médico completo en los últimos tres años (Expte. 194805N-3).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita ser informado por el Negociado de Personal de los motivos por los que no se le ha hecho el reconocimiento médico completo los últimos tres años.

Vistos los informes emitidos al respecto por la Jefatura de la Policía Local y por el Negociado de Personal con fechas respectivos 6 mayo y 20 de noviembre de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Remitir al Sr., para su información, copia de los referidos informes emitidos por la Jefatura de la Policía Local y por el Negociado de Personal.

2. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener "hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud", y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

11. Solicitud del Agente de la Policía Local D., sobre realización del reconocimiento médico completo en horario de trabajo (Expte. 194805N-4).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita se le realice el reconocimiento médico completo en horario de trabajo.

Visto el informe emitido por el Negociado de Personal con fecha 20 de noviembre de



2020, en el que se indica que por parte del Servicio de Vigilancia de la Salud se ha informado de que en los años 2019 y 2020 se ha realizado al interesado el reconocimiento médico completo.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Entender satisfecha la petición del Sr., de realización del reconocimiento médico completo los años 2019 y 2020.

2. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener "hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud", y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

12. Solicitud del Agente de la Policía Local D., de información/formación sobre la sede electrónica del Ayuntamiento (Expte. 194805N-5).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita se le dé información/formación sobre la sede electrónica del Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local con fecha 19 de noviembre de 2020, en el que se indica que, por sus tareas y trabajo diario, el Sr. no requiere formación sobre la sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de que, si en el futuro fuese necesario, la recibiría a través de los servicios de informática y de los funcionarios que conozcan la herramienta, igual que el resto de funcionarios que no asistieron a las 2-3 jornadas desarrolladas en la Diputación de Albacete.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Comunicar al Sr. que, según el referido informe de la Jefatura, y dadas las funciones que desarrolla, no requiere dicha formación, pero que, si en el futuro fuese necesario, la recibiría a través de los servicios de informática y de los funcionarios que



conozcan la herramienta, igual que el resto de funcionarios que no asistieron a las 2-3 jornadas desarrolladas en la Diputación de Albacete.

2. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener "hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud", y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

13. Solicitud del Agente de la Policía Local D. sobre tramitación de la firma electrónica (Expte. 194805N-6).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita se le tramite en condiciones de igualdad la firma electrónica.

Visto el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local con fecha 19 de noviembre de 2020, en el que se indica que en el listado del Servicio Informático consta que se le tramitó el certificado digital, pero que si hay algún error, debe ponerse en contacto con la Jefatura de dicho Servicio, para concertar cita.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Comunicar al Sr. que, según el referido informe de la Jefatura, en el listado del Servicio Informático consta que se le tramitó el certificado digital.

2. Instar al Sr. que, si hay algún error, se ponga en contacto con el Servicio de Informática para gestionar la obtención del certificado digital.

3. Instar igualmente al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener "hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud", y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como



la contestación de las mismas.

14. Solicitud del Agente de la Policía Local D., sobre información de los motivos por lo que diversos escritos suyos con registros de entrada 3438/17, 6117/17, 6545/17 y 8075/20 los tiene el Cabo para la instrucción de un expediente disciplinario, quién se los ha facilitado, y motivos por los que se indica que soy Delegado Sindical, así cual es el objetivo que se persigue con la filtración de tales documentos (Expte. 194805N-7).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita información sobre los motivos por lo que diversos escritos suyos con registros de entrada 3438/17, 6117/17, 6545/17 y 8075/20 los tiene el Cabo para la instrucción de un expediente disciplinario, quién se los ha facilitado, y motivos por los que se indica que soy Delegado Sindical, así cual es el objetivo que se persigue con la filtración de tales documentos.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fecha 6 de mayo de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Comunicar al Sr. que, según el referido informe de la Jefatura, revisado el expediente, no se encuentra su referencia, pero que, no obstante el Secretario o Instructor de un expediente disciplinario no solo tiene el derecho, sino la obligación de acceder a toda la información del Servicio de Policía y requerir, si lo considera necesario, a cualquier otra administración estatal, autonómica o local, o a cualquier servicio municipal, porque está amparado por ley, toda la información y documentación que tenga relación directa o indirecta con los hechos, parecidos o similares para proponer en justicia al órgano que debe resolver, y ninguna administración o servicio se puede negar a ello. Y que, no obstante –se añade en el referido informe- no se han dado datos personales del interesado en ningún caso.

2. Instar igualmente al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener “hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”, y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y



expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

15. Solicitud del Agente de la Policía Local D., sobre entrega de mando a distancia para poder entrar y salir de las instalaciones de la Policía local en igualdad de condiciones con sus compañeros (Expte. 194805N-8).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita se le entregue un mando a distancia para poder entrar y salir de las instalaciones en igualdad de condiciones con sus compañeros, ya que a él no se le ha entregado, ni se le ha comentado nada al respecto.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fecha 6 de mayo de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Comunicar al Sr. que, según el referido informe de la Jefatura, en su momento se le entregó “un mando a distancia y firmó la recepción del mismo”, constando “su firma junto a la del resto de funcionarios”.

2. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener “hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”, y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

16. Solicitud del Agente de la Policía Local D., sobre información de los motivos por los que se asignan cursos obligatorios a integrantes de la Policía Local, sin concurso o publicidad (Expte. 194805N-9).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita información de los motivos por los que se asignan cursos obligatorios a integrantes de la Policía Local, sin concurso o publicidad, cursos a los que no pueden optar los demás compañeros.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fecha 6 de



mayo de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Remitir al Sr. copia del mencionado informe de la Jefatura donde se informa sobre su solicitud.

2. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener “hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”, y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

17. Solicitud del Agente de la Policía Local D. , sobre información de los motivos por los que se ordenó a dos agentes salir del municipio dotados de sus armas de fuego reglamentarias (Expte. 194805N-10).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita información de los motivos por los que se ordenó a dos agentes salir del municipio dotados de sus armas de fuego reglamentarias.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fecha 6 de mayo de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Remitir al Sr. copia del mencionado informe de la Jefatura donde se informa sobre su solicitud.

2. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener “hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”, y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y



argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

18. Solicitud del Agente de la Policía Local D., sobre aclaración de los casos en que, debe/puede identificar al ciudadano de forma voluntaria y no coercitiva, pedir la filiación de una persona por motivos de la actuación policial, fuera de los incluidos en la ley Orgánica 4/2015 (infracción administrativa o ilícito penal) (Expte. 194805N-11).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita aclaración de los casos en que, debe/puede identificar al ciudadano de forma voluntaria y no coercitiva, pedir la filiación de una persona por motivos de la actuación policial, fuera de los incluidos en la ley Orgánica 4/2015 (infracción administrativa o ilícito penal).

Visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fecha 6 de mayo de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Remitir al Sr. copia del mencionado informe de la Jefatura donde se informa sobre su solicitud.

2. Instar al interesado a que no obstante lo expuesto en el informe, si en algún caso de extrema complejidad tiene alguna duda al respecto, puede plantearse en el momento al Agente más veterano, o en su defecto, a sus mandos.

3. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener "hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud", y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

19. Solicitud del Agente de la Policía Local D., sobre entrega de copia de la autorización de la Delegación del Gobierno y de la Alcaldía para poder hacer servicios sin el uniforme reglamentario, e informe de Secretaría al respecto (Expte. 194805N-



12).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita copia de la autorización de la Delegación del Gobierno y de la Alcaldía para poder hacer servicios sin el uniforme reglamentario, e informe de Secretaría al respecto.

Vistos los informes emitidos al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fechas 6 de mayo y 19 de noviembre de 2020.

Visto el informe emitido por Secretaría con fecha 16 de diciembre de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Comunicar D. que según se deduce de los informes de la Jefatura de la Policía Local, en febrero de 2012 se obtuvo autorización prorrogable de la Delegación del Gobierno para que se pudieran prestar servicios de paisano por todos los funcionarios policiales de la plantilla, autorización que no obstante, dado el tiempo transcurrido, no se ha podido encontrar en las dependencias de la Jefatura.

2. Dar traslado al Sr. y a la Jefatura de la Policía Local del citado informe de Secretaría.

3. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener "hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud", y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

20. Solicitud del Agente de la Policía Local D. sobre modificación de denuncia de tráfico (Expte. 194805N-13).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita información sobre los motivos de la modificación de una denuncia de tráfico suscrita por él, quien la modificó, y por qué no se le consultó.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fecha 6 de

mayo de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Dar traslado a D. del citado informe de la Jefatura de la Policía Local, donde se facilita información relativa a la cuestión planteada.

2. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener “hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”, y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

21. Solicitud del Agente de la Policía Local D. , sobre información de criterios interpretativos de los servicios mínimos (Expte. 194805N-14).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que, entre otras cuestiones, solicita información sobre los criterios interpretativos de los servicios mínimos.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fecha 6 de mayo de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Dar traslado a D. del citado informe de la Jefatura de la Policía Local, donde se facilita información relativa a la cuestión planteada.

2. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener “hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”, y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como



la contestación de las mismas.

22. Solicitud del Agente de la Policía Local D., sobre remisión del su escrito de 27 de noviembre de 2018, con R.E. núm. 11.137, al Comité de Seguridad y Salud Laboral (Expte. 194805N-15).

Visto el escrito presentado por el Agente de la Policía Local D. con fecha 27 de noviembre de 2018, por el que plantea diversas cuestiones, entre las que se encuentra la solicitud de remisión del escrito al Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Teniendo en cuenta que parte de su contenido podría afectar a las competencias de dicho órgano.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 17 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Dar traslado al Comité de Seguridad y Salud Laboral del escrito de D. de 27 de noviembre de 2018, con R.E. núm. 11.137.

2. Instar al interesado a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener "hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud", y evitando por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos y expedientes, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

6º.- SOLICITUDES SOBRE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SEÑALIZACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (EXPTES. 491077C, 491078D, 491703X).-

1. Solicitud de Biotremol Coop sobre instalación de bolardos en calle Corredera, 9, para evitar que los vehículos estacionen o circulen muy próximos a la fachada, causando daños u ocasionando riesgo de atropello (Expte. 491077C).

Visto el escrito presentado con fecha 26 de noviembre de 2020 por Biotremol Coop, por el que solicita instalación de bolardos en calle Corredera, 9, para evitar que los vehículos estacionen o circulen muy próximos a la fachada, causando daños u ocasionando riesgo de atropello.



Y visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 16 de diciembre de 2020, que se pronuncia de forma desfavorable a la solicitud, por las siguientes razones:

- Para cumplir la normativa sobre accesibilidad, el espacio entre los bolardos y las fachadas de los inmuebles ha de ser de un mínimo de 1.20 metros.
- La instalación de los bolardos a esa distancia impediría el acceso de los vehículos de emergencia y también el acceso al callejón de la calle Forte.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Denegar por las razones expuestas, la solicitud de Biotremol Coop, sobre instalación de bolardos en calle Corredera, 9, para evitar que los vehículos estacionen o circulen muy próximos a la fachada, causando daños u ocasionando riesgo de atropello.

2. Comunicar a los interesados que en caso de infringirse las normas de estacionamiento en el lugar, podrá dar aviso al servicio de la Policía Local, para la adopción de las medidas oportunas.

2. Solicitud de D. sobre instalación de bolardos frente al número 13 de la calle de San Cristóbal, para evitar que los vehículos estacionen en dicho lugar y obliguen a circular al resto de vehículos muy próximos a la fachada de dicho inmueble (Expte. 491078D).

Visto el escrito presentado con fecha 1 de diciembre de 2020 por D., por el que solicita la instalación de bolardos frente al número 13 de la calle de San Cristóbal, para evitar que los vehículos estacionen en dicho lugar y obliguen a circular al resto de vehículos muy próximos a la fachada de dicho inmueble.

Y visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 16 de diciembre de 2020, que se pronuncia de forma desfavorable a la solicitud, por las siguientes razones:

- La colocación de bolardos en dicho lugar no es viable, ya que el tráfico seguiría circulando por el mismo lugar por la inercia del mismo y el desnivel de la calle.
- Este mismo problema lo tienen en todas las calles que por sus dimensiones no tienen aceras, cuyas viviendas tienen salida directa sobre la calzada.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Denegar por las razones expuestas, la solicitud de D., sobre instalación de bolardos frente al número 13 de la calle Corredera, para evitar que los vehículos estacionen o circulen muy próximos a la fachada, causando daños u ocasionando riesgo de atropello.

2. Comunicar al interesado que en caso de infringirse las normas de estacionamiento



en el lugar, podrá dar aviso al servicio de la Policía Local, para la adopción de las medidas oportunas.

3. Solicitud de D. , sobre mantenimiento de la pintura de los pasos de peatones existentes en calles de la parte oeste del casco urbano (Expte. 491073X).

Visto el escrito presentado con fecha 3 de diciembre de 2020 por D.

, por el que solicita el mantenimiento de la pintura de los pasos de peatones existentes, entre otras calles, en las de Santa Bárbara, San Bartolomé, Pintor Aguirre, Niño Jesús, San Felipe, Casas Altas, Jumilla y Juan Ortuño.

Visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 10 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Comunicar al Sr. que la planificación del mantenimiento de la señalización horizontal de las calles se realiza según la densidad de tráfico soportada por las mismas. A dicho respecto, el repintado de la señalización horizontal de las calles Pintor Aguirre y Juan Ortuño se encuentra ya planificado para su próxima realización, y el resto de las calles se acometerá en futuras actuaciones de la Brigada de Mantenimiento de la señalización.

7º.- ADENDA CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE MURCIA REGULADOR DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL MAR EN LA SEDE DE YECLA (EXPTE. 425822W).-

Resultando que por la situación derivada del COVID-19, el Seminario Internacional "La Cristianización de las Villas Romanas de Hispania" actividad propuesta por la Universidad Internacional del Mar con sede en Yecla, en el marco del Convenio Regulador entre la Universidad de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla, esta se realizó de manera telemática, en vez de presencialmente tal como estaba previsto, lo que conllevó la disminución de los gastos previstos.

A la vista de la Adenda al Convenio de referencia que ha sido remitida por el Vicerrectorado de Estudios y Postgrado de la Universidad de Murcia, y que ha sido informada favorablemente por el Director de la Casa Municipal de Cultura, y que básicamente consiste en modificar la cláusula cuarta del citado convenio reduciendo la aportación del Ayuntamiento de los 7.000,00 € previstos inicialmente, a 4.000,00 €.



Considerando lo establecido en la cláusula decimotercera del convenio de referencia que establece que el mismo podrá ser modificado de mutuo acuerdo de las partes, mediante Adenda al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de conformidad con la propuesta del TAG de Urbanismo y Contratación, de 21 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la Adenda al Convenio con la Universidad de Murcia, regulador de las actividades de la Universidad Internacional del Mar en la Sede de Yecla, cuya vigencia se extendía al presente ejercicio a un año, modificando la Cláusula Cuarta del mismo que queda tal como a continuación se expone:

“CUARTA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO El Ayuntamiento de Yecla aportará, con anterioridad a la finalización del plazo a que se refiere la cláusula octava, la cantidad de 4.000,00 euros para las actividades incluidas en la cláusula séptima, con cargo a la partida presupuestaria 2020-334- 2269961, que deberá ser ingresada en la cuenta de la Universidad de Murcia ES83 0049 6660 7024 1602 6835”.

2. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la modificación del citado Convenio.

8º.- PROGRAMACIÓN INICIAL CURSO 2020/2021 DE LA UNIVERSIDAD POPULAR (ENERO- JUNIO 2021) (EXPTE. 475853H).-

Visto el Proyecto de Programación Inicial de la Universidad Popular para el periodo comprendido entre enero y junio de 2021, elaborado por la Concejalía de Cultura de este Excmo. Ayuntamiento.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Proyecto de Programación Inicial, de los Cursos y Talleres de la Universidad Popular para el Curso 2020 – 2021, en el periodo comprendido entre enero y junio de 2021, elaborado por la Concejalía de Cultura de este Excmo. Ayuntamiento, según la relación que se detalla:

CURSOS Y TALLERES CON UNA DURACIÓN SUPERIOR A 50 HORAS

1. Acuarela



2. Bolillos
3. Bolillos : menores , tradición y artesanía
4. Decoración cerámica con pintura a la grasa
5. Informática básica
6. Legislación básica para oposiciones
7. Pilates al sol
8. Restauración de muebles antiguos

CURSOS Y TALLERES CON UNA DURACIÓN DE 20 A 50 HORAS

9. Informática. Redes sociales
10. Jardinería mediterránea y ecológica
11. Cree en tí. La confianza empieza por la propia persona
12. Artesanía en esparto y mimbre

CURSOS Y TALLERES CON UNA DURACIÓN MENOR DE 20 HORAS

13. Elaboración de jabón casero
14. Cosmética natural.
15. Informática : Internet
16. Informática. Redes Sociales
17. Identificación de aves.
18. Identificación de aves. II Nivel.
19. Micología . Setas de primavera
20. Manipulador de alimentos
21. Marketing 2.0.
22. Protocolo . Organización de eventos .

2. Los diversos gastos que genere la programación será objeto de autorización y disposición independiente por los órganos competentes por razón de la cuantía.

3. Abrir un plazo de pre-inscripción, en los referidos cursos y talleres, del día 25 al 28 de enero de 2021, de 10:00 a 13:00 y de 16:30 a 20:30 horas, según las especificaciones señaladas en el Proyecto de Programación Inicial elaborado por la Concejalía de Cultura. Y en función a la evolución de la Pandemia COVID- 19

4. Aprobar las Normas Generales de inscripción y participación en la Programación de Cursos y Talleres, con el siguiente contenido :



1.- En cumplimiento de las medidas sanitarias provocadas por COVID-19 la solicitud de plaza en los cursos y talleres se realizará

* De forma presencial en la sede de la Universidad Popular. Si fuera preciso se concertará cita previa.

* Por teléfono llamando al 968 752894 en horario de 10:00 a 13:00 h y de 16:30 a 20:30 h.

* Vía on line, a través de la página web del ayuntamiento www.yecla.es Servicios- Cultura – Universidad Popular.

2.- Edad: haber cumplido los 15 años para la inscripción en los cursos de adultos. La edad de los menores que se incorporen a los cursos especiales para menores deberán haber cumplido los 7 años, y ser acompañados de padre, madre o tutor para la solicitud de plaza.

3.- Las personas mayores de 65 años tienen bonificación de 40% en el precio público por la prestación del Servicio .

Las personas menores de 65 años que deseen beneficiarse de la bonificación del 40% del precio público deben facilitar copia de:

- Carné joven
- Carné de familia numerosa
- Documento que acredite la titularidad de una pensión, minusvalía del 33%

Las solicitudes que se presenten en la oficina de la U.P. tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación, desde la fecha esa fecha .

4. Las personas que deseen beneficiarse de la bonificación del 40% del precio público por la situación de desempleo, deben firmar la solicitud de bonificación de precio público por la condición de desempleo en la oficina y adjuntar Copia de "Informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo", en el que figure una fecha de inscripción de al menos un mes anterior a la fecha de realización de solicitud de plaza.

Tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación, desde la fecha de solicitud de plaza.



5.- Se establece sorteo de plazas para todos los cursos que, finalizado el plazo de matrícula superen el número de plazas previamente establecido por acuerdo de Junta de Gobierno.

6.- El sorteo de plazas se realizará en Comisión Informativa de Cultura .

7.- Durante el plazo de matrícula previo al sorteo de plazas, la persona que desee realizar solicitud para participar en los cursos, sólo podrá solicitar plaza a 2 cursos. Tanto si son a nombre propio como si son por autorización para otra persona. Todas las solicitudes deberán ser firmadas cuando se requiera por la U.P. La persona que entrega una solicitud en la oficina deberá firmarla, aunque inscriba a otra persona. Si en el listado previo al sorteo de plazas, se constata que alguien ha presentado más de 2 solicitudes se anulará la última.

8.- Durante el plazo de matrícula previo al sorteo de plazas, la persona que solicite participar en los cursos sólo podrá optar a la inscripción en un grupo, cuando un curso o taller desarrolle más de un grupo de trabajo.

9.- La solicitud de plaza en los grupos de 2º nivel, deberá acreditarse con los recibos de pago de años anteriores si así se requiere y, quedará a criterio de la Universidad Popular la aceptación en el nivel solicitado.

10.- Acabado el plazo de preinscripción, y realizado el sorteo de plazas, se publicará en el tablón de anuncios de la Universidad Popular y en la página web del Ayuntamiento los listados con la adjudicación de plazas y los listados con las plazas asignadas en lista de espera; al tiempo que saldrán y quedarán a disposición de las personas interesadas las plazas vacantes, que podrán ser solicitadas sin límite de número , por teléfono, presencial o por la web del ayuntamiento y se le asignará un número de orden de entrada. Si obtiene plaza, deberá tener presentada la documentación requerida.

11.- El pago del precio público de los cursos y talleres se efectuará a través de las entidades anotadas en el recibo de autoliquidación; y por los distintos medios que éstas permiten. El recibo de pago se entregará en el aula.

12.- No se devolverá el importe de la matrícula, salvo en caso de que el curso no se llegue a impartir.



13.- Será condición indispensable, para poder participar en los cursos:

- No tener impagos de cursos realizados anteriormente.
- Hacer efectivo el pago correspondiente de la matrícula; y pago de las mensualidades si las hubiere.

14.- La baja en la actividad debe firmarse en la oficina, puede firmarla por autorización otra persona distinta a la titular de la plaza. En caso contrario la persona deberá hacerse cargo de los pagos correspondientes generados hasta la fecha de firma de la baja. Las bajas comunicadas por teléfono tendrán un plazo de 2 días hábiles para ser firmadas en la oficina.

15.- Las bajas que se comuniquen previo al comienzo de un curso deberán firmarse hasta un día hábil antes del comienzo del curso, pasado ese día la persona se hará cargo del pago de la matrícula del curso.

16.- Las bajas que se firmen en el transcurso de la actividad pasado el día 10 de cada mes pagarán la mensualidad completa .

17.- Existirá obligación de colaborar en las exposiciones de fin de curso que realice la Universidad Popular con la cesión temporal de los trabajos realizados en los talleres.

18.- Cuando la Universidad Popular sufrague, en todo o en parte, los materiales de los cursos o talleres, el participante deberá donar a la institución uno de los trabajos realizados.

19.- Los Certificados de asistencia a un curso podrán emitirse:

- Cuando la asistencia esté constatada por control de firma
- Cuando la asistencia iguale o supere el 90%
- Cuando la persona solicitante esté al corriente de los pagos
- En aquellos cursos que previamente determine la dirección del centro

20.- Los cursos que el Programa 2020-21 emiten Certificado de Asistencia son los que se relacionan:

- Informática básica
- Informática. " Internet"
- Informática. Redes sociales
- Jardinería mediterránea y ecológica



- Legislación básica para oposiciones
- Manipulador de alimentos
- Marketing 2.0
- Cree en ti. La confianza empieza por la propia persona

5. La Programación Inicial de los Cursos y Talleres será elevada a definitiva en función del número de interesados en los mismos y de las disponibilidades presupuestarias. El Ayuntamiento podrá, igualmente, suspender los cursos y talleres, una vez iniciados, si el número de asistentes descendiera por debajo del mínimo que se considere oportuno.

6. Las pre-inscripciones en los citados cursos y talleres, si finalmente se llevan a cabo, se entenderán como matrículas, devengándose en consecuencia, de forma automática, los correspondientes derechos a favor del Ayuntamiento.

7. Aprobar el número de plazas para cada curso que se establece en el Anexo I. Aquellos cursos que superen, finalizado el plazo de matrícula, el número de plazas establecida entrarán a sorteo de plazas.

8. Considerar como curso especial, a los efectos del pago de la correspondiente matrícula y abono de las mensualidades pertinentes, según la vigente tarifa del precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades culturales, el de "Restauración de muebles antiguos". Matrícula, 21,70 €. Mensualidad, si la hubiere, 14,45 €.

9. Aprobar las Medidas de prevención para el contagio por COVID-19 en la Universidad Popular, redactado por la Directora de la Universidad Popular y la Responsable de la Inspección Sanitaria Municipal con fecha 17 de julio de 2020, que obra en el expediente.

9º.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS DE GASTO DE PROMOCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL, CONVOCATORIA EJERCICIO 2020 (EXPTE. 475961H).-

Vista cuanta documentación obra en el expediente 475961H.

Vistas las solicitudes presentadas dentro del plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.R.M. número 187, de 13 de agosto de 2020, del extracto de la convocatoria, correspondiente al Ejercicio 2020, para el otorgamiento de subvenciones municipales en el ámbito de los programas de gasto de Promoción e Inserción Social, a entidades sin ánimo de lucro que operan en este municipio, ajustada a las



correspondientes Bases reguladoras, publicadas en el B.O.R.M. número 221, de 24 de septiembre de 2015 (modificación art. 4, publicada en B.O.R.M. núm. 118, de 24 de mayo de 2017).

De conformidad con el informe-propuesta suscrito por la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, de fecha 26 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de las Bases reguladoras.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Igualdad, Mujer y Familia.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder subvenciones a las asociaciones que a continuación se relacionan, para la financiación de gastos de naturaleza corriente, en el ámbito de los programas de gasto de Promoción e Inserción Social, que tengan por objeto la realización de proyectos y actividades cuyas finalidades se encuentran incluidas dentro de la convocatoria, para la ejecución de los proyectos o actividades, y por los importes (part. presup. 2020-231-48907, RC 12919/2020) que se indican:

ASOCIACIÓN	PROYECTO/ACTIVIDAD	IMPORTE €
Asociación para la Formación y el Desarrollo Comunitario (AFEDECO)	Proyecto "Crece". Grupo de aprendizaje de habilidades sociales para adolescentes y jóvenes	3.500,00
Asociación "No hay Límites"	Proyecto "Deporte para todos"	15.692,28
Asociación de Fibromialgia Yecla (AFIYE)	Proyecto "Fibroterapias"	1.690,00
Asociación de Yecla Afectados de Cáncer (AYAC)	Proyecto "Atención e intervención integral a personas con cáncer y familias"	17.083,00
Asociación para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA Yecla)	Proyecto "Intervención integral para personas con trastorno del espectro autista y de sus familias"	3.500,00

2. Poner en conocimiento de los beneficiarios los siguientes extremos (art. 12 de las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones, en el ámbito de los programas de gasto de Promoción e Inserción Social):

– Única y exclusivamente se realizará el pago de la subvención previa justificación por los beneficiarios de la realización del proyecto o actividad subvencionado, en los términos establecidos en la normativa general de subvenciones y en la convocatoria.

– Los perceptores vendrán obligados a justificar la ejecución del proyecto o actividad para el que, en cada caso, se concedió la subvención, mediante la presentación detallada de la relación de actividades y gastos realizados e ingresos obtenidos, adjuntando las facturas originales correspondientes a la totalidad de los gastos del proyecto o actividad, en la forma



establecida en la normativa general de subvenciones y en la que específicamente se señala en la convocatoria.

3. Poner en conocimiento de los beneficiarios que, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones a conceder por este Excmo. Ayuntamiento, el pago de las subvenciones concedidas requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.
- Que se acredite que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

10º.- EJECUCIÓN POR FCC AQUALIA, S.A. DE OBRAS DE “RENOVACIÓN DE RED EN SUBIDA CERRO DEL CASTILLO” (EXPTE. 492123E).-

De conformidad con la propuesta del Ingeniero Técnico Industrial Municipal D. Ramón Lledó Ibáñez, de 17 de diciembre de 2020, y entendiéndose comprendidas las obras de referencia en la cláusula séptima del contrato del servicio municipal de agua potable, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el presupuesto elaborado por FCC Aqualia, S.A., relativo a las obras de “Renovación de red en subida del Castillo”, por un importe total de 23.733,09 €, IVA incluido.
2. Ordenar a FCC Aqualia, S.A., la realización de la indicada obra, por el mencionado importe, con cargo a canon.

11º.- AUTORIZACIÓN DE REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EL SERVICIO DE JUVENTUD-ESPACIO JOVEN DE YECLA POR PARTE DE D., ALUMNO DEL CURSO DE “RESPONSABLE CONTROL DE ACCESOS”, IMPARTIDO POR FAMDIF/ COCEMFE MURCIA (EXPTE. 491510D).-

Accediendo a lo solicitado por la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica de Murcia en escritos presentados con fechas 10 y 18 de diciembre de 2020.

Y de conformidad con el informe emitido con fecha 18 de diciembre de 2020 por la



Técnica de Juventud Dña. Virginia Moral Bañón, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Juventud.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Convenio a suscribir con la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica de Murcia, para la realización de prácticas profesionales no laborales en el Edificio Bioclimático, de la Concejalía de Juventud.

2. Aprobar la realización de las prácticas del curso "Responsable de control de accesos", por parte del alumno D.

3. Autorizar al Sr. Alcalde y a la Técnica de Juventud Dña. Virginia Mora Bañón por la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a debido efecto los anteriores acuerdos.

12º.- SOLICITUD DE DÑA. SOBRE ADJUDICACIÓN DEL PUESTO 10L DEL MERCADO DE SAN CAYETANO (EXPTE. 483279X).-

Vistos los escritos presentado por Dña. con fechas 12 de Agosto y 3 de noviembre de 2020, por los que solicita la adjudicación del puesto 10L del mercado de San Cayetano, para destinarlo a la venta al por menor de productos alimenticios no perecederos (arroz, conservas, bebidas, etc.)

Estando el indicado puesto vacante en virtud del acuerdo adoptado en sesión de 17 de noviembre de 2020.

Visto el informe favorable a la adjudicación del puesto, emitido por Servicios Públicos con fecha 4 de diciembre de 2020.

Resultando que la interesada ha hecho efectivo con fecha 15 de diciembre de 2020 los importes correspondientes al Precio de Adjudicación (2.200,80 €) y a la Fianza (389,76 €).

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Gestión Tributaria, de 16 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adjudicar a Dña. el puesto 10L del Mercado de San Cayetano, destinado a la venta al por menor de productos alimenticios no perecederos, con efectos 1 de enero de 2021.

13º.- SOLICITUD DE D. DE



DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES DICTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE YECLA EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, NÚMS. 167/18, 12/17 Y 379/17 (EXPTE. 473648W).-

Resultando que con fecha 29 de junio de 2020, D. Francisco Azorín Ortega, en representación de D. ha formulado solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los Expedientes Sancionadores núms. 167/18, 12/17 y 379/17, con base, en síntesis, en los siguientes argumentos:

Primero: Las sentencias 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia y 116/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Murcia, han puesto de manifiesto en sede judicial la falta de competencia municipal para sancionar la infracción de los preceptos contenidos en el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2016, porque no existe normativa específica que se la atribuya conforme exige el artículo 32.3 de la Ley citada, siendo tal falta de competencia manifiesta en contra de lo indicado en los informes de la Abogacía del Estado de 26 de noviembre de 2015 y de 18 de junio de 2020, que aunque defiendan la competencia municipal, ya fueron tenidos en cuenta en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Segundo: Los referidos actos administrativos son también nulos de pleno derecho por vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional:

- a) Los procedimientos sancionadores empiezan con un cacheo o registro ilegal, que, por desproporcionado, y ser practicado a persona que camina tranquilamente por la calle, sin hacer ostentación de la sustancia, vulneran los derechos a la intimidad y al desarrollo de la personalidad, consagrados en los artículos 18 y 10.2 de la Constitución Española.
- b) Además, también vulnera el derecho de la intimidad la existencia de un Registro ilegal de sancionados para aplicar la reincidencia, sin existir norma que habilite al Ayuntamiento para crear tal Registro.

Vistos los informes emitidos por la Policía Local y por Secretaría con fechas respectivas 4 y 17 de diciembre de 2020.



Estimando que a los argumentos expuestos por el Sr. les son de aplicación las siguientes consideraciones:

Primera: Cuestionamiento de los informes de la Abogacía del Estado de 26 de noviembre de 2015 y de 18 de junio de 2020, que aunque defiendan la competencia municipal, ya fueron tenidos en cuenta en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

El interesado califica tal incompetencia como “manifiesta”, siendo ésta una cuestión trascendental, pues sólo los actos dictados con incompetencia “manifiesta” son nulos de pleno derecho, y consecuentemente, sólo estos son susceptibles de la revisión de oficio prevista en el artículo 106.1 de la mencionada Ley 39/2015.

Lo que ocurre es justo lo contrario, ya que lo que es claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo núms. 4 y 5 de Murcia, no puede ser calificada de ninguna de las maneras como “manifiesta”.

Y no lo puede ser, en primer lugar, porque ello requiere, según reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, que la incompetencia “*se manifieste de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido*” (sentencia TS de 18 de mayo de 2001), “*que se presente clara, ostensible, notoria, evidente y palmaria*” (sentencia Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 11 de diciembre de 2004), o que esté expresada “*en términos tales que aparezca con claridad y evidencia, por encontrarse la competencia expresamente encomendada a otro órgano administrativo o a ninguno, lo que no se da cuando exista la necesidad de una previa interpretación jurídica para determinarla*” (sentencias TS de 24 de abril y 12 de junio de 1985, 22 de marzo de 1988, 19 de febrero de 1992 y 20 de febrero de 1992).

Más detalladamente, el Dictamen del Consejo de Estado 1592/2011, de 17 de noviembre, declara que “*para generar la nulidad la incompetencia ha de ser ‘manifiesta’, sin que exija un esfuerzo dialéctico su comprobación o, dicho de otro modo, como también ha tenido ocasión de reiterar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha de ser clara, incontrovertida y grave, sin que sea precisa una labor previa de interpretación jurídica (SSTS de 12 de junio de 1986 y 22 de marzo de 1988, entre otras muchas), utilizando términos tales como ‘patente’ u ‘ostensible’ o ‘notoria’ para adjetivar la incompetencia (sentencia TS de 20*



de febrero de 1992)".

El Consejo Consultivo de Castilla y León, finalmente, en dictamen núm. 130/2013, de 21 de marzo, precisa que *"la apreciación de nulidad radical por aplicación de la causa del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, resulta a menudo problemática, dadas las duras exigencias doctrinales y jurisprudenciales a las que se condiciona la apreciación de incompetencia manifiesta"*.

Pues bien, no hay más que proceder a la lectura de los informes emitidos por instituciones tan relevantes como la Abogacía del Estado (informes de 26/11/2015 y de 18 de junio de 2020) o la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (informe de 18/11/2016) referidos en las merítadas Sentencias - en los que se sostiene la competencia sancionadora municipal para sancionar por incumplimiento de la infracción prevista en el art. 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015-, para concluir que, como antes se ha dicho, lo que resulta claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, si algo no es, es "manifiesta".

Pero es que además, ello se desprende de forma directa, y sin necesidad interpretativa alguna de las propias sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo núms. 4 y 5 en que el interesado basa su solicitud, pues a pesar de declarar la incompetencia del Ayuntamiento, éste no ha sido condenado al pago de las costas procesales en ninguna de las dos sentencias, lo que evidencia de forma inequívoca, en términos del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que *"el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho"*.

Es pues es claro, evidente y manifiesto que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en referidas las sentencias, no es en modo alguno "manifiesta".

Por último y a modo de definitivo argumento debe citarse el Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia núm. 58/2020 (en la que no debe olvidarse basa el interesado su solicitud) que, en materia de costas, señala de forma expresa que *"no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno al plantear el supuesto razonables dudas de derecho"*, de lo que no cabe sino deducir de forma directa e indubitada que la incompetencia municipal debatida no



es "manifiesta", y que, por el contrario, lo que es manifiesto o más que manifiesto, es que la solicitud que del Sr. de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los tres referidos Expedientes Sancionadores n.º 170/18; 288/70 y 370/18, se formula con una carencia absoluta de fundamento.

Pero en definitiva, aunque el Sr. rebata en esta alegación los argumentos que se recogen en los mencionados informes de la Abogacía del Estado para mantener la competencia municipal, de lo que aquí se trata no es de dilucidar si el Ayuntamiento es o no competente, pues como indica el propio interesado, las referidas sentencias ya han expresado la incompetencia del Ayuntamiento para la imposición de las sanciones de referencia, de lo que aquí se trata es de si el Ayuntamiento es manifiestamente incompetente, y de si por tanto los actos administrativos de los nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los Expedientes Sancionadores núms. 167/18, 12/17 y 379/17, no habiéndose acreditado esta circunstancia, por los motivos expresados.

Segunda: En cuanto a que los referidos actos administrativos son también nulos de pleno derecho por vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, con fecha 4 de diciembre de 2020 ha sido emitido informe por la Policía Local, que indica en síntesis lo siguiente:

a) El solicitante basa su fundamentación en la afirmación de que "estos procedimientos empiezan con un cacheo o registro ilegal, por desproporcionado", pero lo hace de modo genérico, sin considerar las circunstancias de cada caso, y sin basar tal conclusión en precepto legal alguno, ni en ningún pronunciamiento doctrinal o jurisprudencial. Esta alegación no puede ser estimada, por cuanto la actuación policial habida en todos los casos siempre ha tenido su fundamentación jurídica en los artículos 16, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana.

En conclusión, el solicitante alega la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos firmes correspondientes a los citados expedientes sancionadores, pero lo hace una vez más amparándose en la letra de la ley, pero careciendo manifiestamente de fundamento.

b) El interesado señala que el Ayuntamiento de Yecla creó un registro ilegal de infractores en materia de seguridad ciudadana, sin tener habilitación legal para hacerlo, lo que va en contra del Reglamento (UE) General de Protección de Datos 2016/679 (art.6.1) y que es sancionado en su art.72.1 b) por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/18, pero es lo cierto que en el Ayuntamiento de Yecla no existe un Registro de Sancionados, ni mucho



menos el Registro al que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana.

Es evidente que aunque la Policía Local de Yecla, pudiera haber tenido conocimiento de otras sanciones impuestas al interesado por los mismos hechos en otros municipios, el Ayuntamiento no podría haber tenido en consideración tales antecedentes, pues es claro que para que ello sea así, es precisa la creación del indicado Registro, cosa que no se ha producido. Pero ese no es el caso, el caso es que los antecedentes que el Ayuntamiento ha tomado en consideración han tenido lugar en este municipio, y lo que no puede evitar el Ayuntamiento, por haber sido tramitados los expedientes sancionadores por la Policía Local, es dejar de conocer las sanciones que anteriormente han sido impuestas a los interesados que incurrir reiteradamente en la misma conducta sancionable en el término municipal de Yecla. Y tampoco puede evitar en consecuencia, aplicar lo establecido en el artículo 32.2 de la mencionada LO 4/2015.

Concluir otra cosa, significaría tanto como dejar de sancionar con las cuantías previstas en la ley, infracciones cuya reiteración están sobradamente acreditada, sin necesidad de recurrir a ningún Registro. Pero independientemente de ello, no se explica ni se entiende la razón por la que el interesado siente vulnerado su derecho a la intimidad o al libre desarrollo de su personalidad. El solicitante, podrá discutir en su caso la cuantía de la sanción, por entender que no procede aplicar la reincidencia sin la existencia del Registro referido en el artículo 43 de la Ley Orgánica 4/2015, pero ello no significa ni que exista tal Registro, ni que se haya vulnerado ningún derecho fundamental. Es por tanto manifiesto que la vulneración de derechos fundamentales no se ha producido, ni se ha podido producir, pues ni el Ayuntamiento ha utilizado datos que no conociera ya de forma directa, ni los ha usado de ningún modo para suministrarlos indebidamente a nadie.

Considerando lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y conforme a la propuesta de la Concejala delegada de Tráfico y Seguridad Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Admitir a trámite la solicitud del Sr., de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos firmes dictados por el Ayuntamiento de Yecla en los expedientes sancionadores por infracciones del artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, núms. 167/18, 12/17 y 379/17, por carecer



manifiestamente de fundamento, por las razones expuestas.

14º.- SOLICITUD DE D. DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES DICTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE YECLA EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, NÚMS. 93/18, 182/19 (EXPTE. 471704W).-

Resultando que con fecha 12 de junio de 2020, D. Francisco Azorín Ortega, en representación de D. ----- ha formulado solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los Expedientes Sancionadores núms. 93/18 y 182/19, con base, en síntesis, en que las sentencias 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, han puesto de manifiesto en sede judicial la falta de competencia municipal para sancionar la infracción de los preceptos contenidos en el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2016, porque no existe normativa específica que se le atribuya conforme exige el artículo 32.3 de la Ley citada, siendo tal falta de competencia manifiesta en contra de lo indicado en los informes de la Abogacía del Estado de 26 de noviembre de 2015 y de 18 de junio de 2020, que aunque defiendan la competencia municipal, ya fueron tenidos en cuenta en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Visto el informe emitido por Secretaría con fecha 18 de diciembre de 2020.

Estimando que a los argumentos expuestos por el Sr. les son de aplicación las siguientes consideraciones:

El interesado cuestiona los informes de la Abogacía del Estado de 26 de noviembre de 2015 y de 18 de junio de 2020, que aunque defiendan la competencia municipal, ya fueron tenidos en cuenta en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

El interesado califica tal incompetencia como "manifiesta", siendo ésta una cuestión trascendental, pues sólo los actos dictados con incompetencia "manifiesta" son nulos de pleno derecho, y consecuentemente, sólo estos son susceptibles de la revisión de oficio prevista en el artículo 106.1 de la mencionada Ley 39/2015.



Lo que ocurre es justo lo contrario, ya que lo que es claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en las citadas sentencias del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 5 de Murcia, no puede ser calificada de ninguna de las maneras como “manifiesta”.

Y no lo puede ser, en primer lugar, porque ello requiere, según reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, que la incompetencia “*se manifieste de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido*” (sentencia TS de 18 de mayo de 2001), “*que se presente clara, ostensible, notoria, evidente y palmaria*” (sentencia Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 11 de diciembre de 2004), o que esté expresada “*en términos tales que aparezca con claridad y evidencia, por encontrarse la competencia expresamente encomendada a otro órgano administrativo o a ninguno, lo que no se da cuando exista la necesidad de una previa interpretación jurídica para determinarla*” (sentencias TS de 24 de abril y 12 de junio de 1985, 22 de marzo de 1988, 19 de febrero de 1992 y 20 de febrero de 1992).

Más detalladamente, el Dictamen del Consejo de Estado 1592/2011, de 17 de noviembre, declara que “*para generar la nulidad la incompetencia ha de ser ‘manifiesta’, sin que exija un esfuerzo dialéctico su comprobación o, dicho de otro modo, como también ha tenido ocasión de reiterar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha de ser clara, incontrovertida y grave, sin que sea precisa una labor previa de interpretación jurídica (SSTS de 12 de junio de 1986 y 22 de marzo de 1988, entre otras muchas), utilizando términos tales como ‘patente’ u ‘ostensible’ o ‘notoria’ para adjetivar la incompetencia (sentencia TS de 20 de febrero de 1992)*”.

El Consejo Consultivo de Castilla y León, finalmente, en dictamen núm. 130/2013, de 21 de marzo, precisa que “*la apreciación de nulidad radical por aplicación de la causa del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, resulta a menudo problemática, dadas las duras exigencias doctrinales y jurisprudenciales a las que se condiciona la apreciación de incompetencia manifiesta*”.

Pues bien, no hay más que proceder a la lectura de los informes emitidos por instituciones tan relevantes como la Abogacía del Estado (informes de 26/11/2015 y de 18 de junio de 2020) o la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (informe de 18/11/2016) referidos en las meritadas Sentencias - en los que se sostiene la competencia



sancionadora municipal para sancionar por incumplimiento de la infracción prevista en el art. 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015-, para concluir que, como antes se ha dicho, lo que resulta claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, si algo no es, es “manifiesta”.

Pero es que además, ello se desprende de forma directa, y sin necesidad interpretativa alguna de las propias sentencias del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 en que el interesado basa su solicitud, pues a pesar de declarar la incompetencia del Ayuntamiento, éste no ha sido condenado al pago de las costas procesales en ninguna de las dos sentencias, lo que evidencia de forma inequívoca, en términos del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que *“el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”*.

Es pues es claro, evidente y manifiesto que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en referidas las sentencias, no es en modo alguno “manifiesta”.

Por último y a modo de definitivo argumento debe citarse el Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia núm. 58/2020 (en la que no debe olvidarse basa el interesado su solicitud) que, en materia de costas, señala de forma expresa que *“no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno al plantear el supuesto razonables dudas de derecho”*, de lo que no cabe sino deducir de forma directa e indubitada que la incompetencia municipal debatida no es “manifiesta”, y que, por el contrario, lo que es manifiesto o más que manifiesto, es que la solicitud que del Sr. de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los tres referidos Expedientes Sancionadores n.º 170/18; 288/70 y 370/18, se formula con una carencia absoluta de fundamento.

Pero en definitiva, aunque el Sr. rebata en esta alegación los argumentos que se recogen en los mencionados informes de la Abogacía del Estado para mantener la competencia municipal, de lo que aquí se trata no es de dilucidar si el Ayuntamiento es o no competente, pues como indica el propio interesado, las referidas sentencias ya han expresado la incompetencia del Ayuntamiento para la imposición de las sanciones de referencia, de lo que aquí se trata es de si el Ayuntamiento es manifiestamente incompetente, y de si por tanto los actos administrativos de los nulidad de pleno derecho de los actos administrativos



correspondientes a los Expedientes Sancionadores núms. 93/18 y 182/19, no habiéndose acreditado esta circunstancia, por los motivos expresados.

Considerando lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y conforme a la propuesta de la Concejala delegada de Tráfico y Seguridad Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Inadmitir a trámite la solicitud del Sr., de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos firmes dictados por el Ayuntamiento de Yecla en los expedientes sancionadores por infracciones del artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, núms. 93/18 y 182/19, por carecer manifiestamente de fundamento, por las razones expuestas.

15º.- SOLICITUD DE D. DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES DICTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE YECLA EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, NÚMS. 70/18, 78/17 Y 108/17 (EXPTE. 490330P).-

Resultando que con fecha 30 de noviembre de 2020, D. Francisco Azorín Ortega, en representación de D. ha formulado solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los Expedientes Sancionadores núms. 70/18, 78/17 y 108/17, con base, en síntesis, en los siguientes argumentos:

Primero: Las sentencias 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, 116/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Murcia, y 126/20 y 127/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia y 216/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, han puesto de manifiesto en sede judicial la falta de competencia municipal para sancionar la infracción de los preceptos contenidos en el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2016, porque no existe normativa específica que se la atribuya conforme exige el artículo 32.3 de la Ley citada.



siendo tal falta de competencia manifiesta por las siguientes razones:

- a) Las sanciones impuestas por “un agente de la autoridad del Estado” se resuelven “por un órgano o autoridad de una entidad local”, sin existir para ello “norma habilitante para esa delegación, ni publicar la misma en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad Autónoma”.
- b) La sentencia nº 789/2017, de 22 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Cataluña, indica que *“la nulidad de pleno derecho por falta de competencia objetiva o material ... precisa que el funcionario que dicta el acto no infringe la relación de jerarquía existente en la administración, no que actúa careciendo total y absolutamente de competencia para ello, de modo que se requiere que la incompetencia sea ostensible, clara, patente, notoria y palpable, sin que tal actuación –nula de pleno derecho- pueda ser convalidada, ni equiparada a otro supuesto formal no invalidante”* y la Sentencia nº 35/2020, de 21 de mayo, de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo señala que *“los supuestos en que la incompetencia de la Administración determinaba la nulidad absoluta no convalidante eran solo aquellos en los que la manifiesta incompetencia se producía pro razón de la se producía por razón de la materia o del territorio, no alcanzando tal nulidad radical a los casos de incompetencia por razón de jerarquía”*.
- c) Cuestionamiento de los informes de la Abogacía del Estado de 26 de noviembre de 2015 y de 18 de junio de 2020, que aunque defiendan la competencia municipal, ya fueron tenidos en cuenta en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Segundo: Los referidos actos administrativos son también nulos de pleno derecho por vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional:

- a) Los procedimientos sancionadores empiezan con un cacheo o registro ilegal, que, por desproporcionado, y ser practicado a persona que camina tranquilamente por la calle, sin hacer ostentación de la sustancia, vulneran los derechos a la intimidad y al desarrollo de la personalidad, consagrados en los artículos 18 y 10.2 de la Constitución Española.
- b) Además, también vulnera el derecho de la intimidad la existencia de un Registro ilegal de sancionados para aplicar la reincidencia, sin existir norma que habilite al Ayuntamiento para crear tal Registro.



Vistos los informes emitidos por la Policía Local y por Secretaría con fechas respectivas 3 y 17 de diciembre de 2020.

Estimando que a los argumentos expuestos por el Sr. les son de aplicación las siguientes consideraciones:

Primera.a): El Sr. indica que las sanciones impuestas por "un agente de la autoridad del Estado" se resuelven "por un órgano o autoridad de una entidad local", sin existir para ello "norma habilitante para esa delegación, ni publicar la misma en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad Autónoma", pero tal afirmación adolece de falta de rigor, pues por un lado los agentes de la autoridad del Estado no imponen sanciones, sino que únicamente realizan denuncias, y por otro el interesado no ha alegado ningún precepto legal que impida que las denuncias de "un agente de la autoridad del Estado" puedan dar lugar a la tramitación de expedientes sancionadores por parte de otra Administración. El recurrente sostiene, y los pronunciamientos judiciales citados mantienen, que el Ayuntamiento no es competente para tramitar dichos procedimientos sancionadores, pero aquí no procede discutir una cuestión resuelta judicialmente, sino si la incompetencia municipal es o no manifiesta, y en consecuencia si los actos son o no nulos de pleno derecho.

Primera.b): Las sentencias que cita el recurrente vienen a decir, en síntesis, que los actos dictados por un órgano que es incompetente por razón de jerarquía no son nulos de pleno derecho, y que para que lo sean, la incompetencia ha de ser "por razón de la materia o del territorio", sin embargo de tal afirmación no puede deducirse sin más y de forma directa que todos los actos dictados por órgano incompetente por razón de la materia o del territorio sean nulos de pleno derecho, pues para ello será preciso que además, la incompetencia sea "manifiesta", esto es, en palabras del T.S.J. de Cataluña en la sentencia alegada por el interesado, que "la incompetencia sea ostensible, clara, patente, notoria y palpable", y no en todos los casos tiene por qué ser así. De hecho así se deduce de la literalidad del artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, que califica únicamente como actos de nulo de pleno derecho aquellos que reúnen dos requisitos: que sean dictados por órgano incompetente por razón de la "materia o del territorio", y que la incompetencia sea "manifiesta".

Primera.c): Cuestionamiento de los informes de la Abogacía del Estado de 26 de noviembre de 2015 y de 18 de junio de 2020, que aunque defiendan la competencia municipal, ya fueron tenidos en cuenta en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

El interesado califica tal incompetencia como "manifiesta", siendo ésta una cuestión



trascendental, pues sólo los actos dictados con incompetencia “manifiesta” son nulos de pleno derecho, y consecuentemente, sólo estos son susceptibles de la revisión de oficio prevista en el artículo 106.1 de la mencionada Ley 39/2015.

Lo que ocurre es justo lo contrario, ya que lo que es claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16. de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo núms. 1, 4, 5 y 6 de Murcia, no puede ser calificada de ninguna de las maneras como “manifiesta”.

Y no lo puede ser, en primer lugar, porque ello requiere, según reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, que la incompetencia “*se manifieste de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido*” (sentencia TS de 18 de mayo de 2001), “*que se presente clara, ostensible, notoria, evidente y palmaria*” (sentencia Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 11 de diciembre de 2004), o que esté expresada “*en términos tales que aparezca con claridad y evidencia, por encontrarse la competencia expresamente encomendada a otro órgano administrativo o a ninguno, lo que no se da cuando exista la necesidad de una previa interpretación jurídica para determinarla*” (sentencias TS de 24 de abril y 12 de junio de 1985, 22 de marzo de 1988, 19 de febrero de 1992 y 20 de febrero de 1992).

Más detalladamente, el Dictamen del Consejo de Estado 1592/2011, de 17 de noviembre, declara que “*para generar la nulidad la incompetencia ha de ser ‘manifiesta’, sin que exija un esfuerzo dialéctico su comprobación o, dicho de otro modo, como también ha tenido ocasión de reiterar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha de ser clara, incontrovertida y grave, sin que sea precisa una labor previa de interpretación jurídica (SSTS de 12 de junio de 1986 y 22 de marzo de 1988, entre otras muchas), utilizando términos tales como ‘patente’ u ‘ostensible’ o ‘notoria’ para adjetivar la incompetencia (sentencia TS de 20 de febrero de 1992)”*.

El Consejo Consultivo de Castilla y León, finalmente, en dictamen núm. 130/2013, de 21 de marzo, precisa que “*la apreciación de nulidad radical por aplicación de la causa del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, resulta a menudo problemática, dadas las duras exigencias doctrinales y jurisprudenciales a las que se condiciona la apreciación de incompetencia manifiesta*”.



Pues bien, no hay más que proceder a la lectura de los informes emitidos por instituciones tan relevantes como la Abogacía del Estado (informes de 26/11/2015 y de 18 de junio de 2020) o la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (informe de 18/11/2016) referidos en las merитadas Sentencias - en los que se sostiene la competencia sancionadora municipal para sancionar por incumplimiento de la infracción prevista en el art. 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015-, para concluir que, como antes se ha dicho, lo que resulta claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16. de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, si algo no es, es “manifiesta”.

Pero es que además, ello se desprende de forma directa, y sin necesidad interpretativa alguna de las propias sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo núms. 4, 5 y 6 en que el interesado basa su solicitud, pues a pesar de declarar la incompetencia del Ayuntamiento, éste no ha sido condenado al pago de las costas procesales en ninguna de las dos sentencias. lo que evidencia de forma inequívoca, en términos del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que *“el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”*.

Es pues es claro, evidente y manifiesto que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en referidas las sentencias, no es en modo alguno “manifiesta”.

Por último y a modo de definitivo argumento debe citarse el Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia núm. 58/2020 (en la que no debe olvidarse basa el interesado su solicitud) que, en materia de costas, señala de forma expresa que *“no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno al plantear el supuesto razonables dudas de derecho”*, de lo que no cabe sino deducir de forma directa e indubitada que la incompetencia municipal debatida no es “manifiesta”, y que, por el contrario, lo que es manifiesto o más que manifiesto, es que la solicitud que del Sr. de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los tres referidos Expedientes Sancionadores n.º 170/18; 288/70 y 370/18, se formula con una carencia absoluta de fundamento.

Pero en definitiva, aunque el Sr. rebata en esta alegación los argumentos que se recogen en los mencionados informes de la Abogacía del Estado para mantener la competencia municipal, de lo que aquí se trata no es de dilucidar si el



Ayuntamiento es o no competente, pues como indica el propio interesado, las referidas sentencias ya han expresado la incompetencia del Ayuntamiento para la imposición de las sanciones de referencia, de lo que aquí se trata es de si el Ayuntamiento es manifiestamente incompetente, y de si por tanto los actos administrativos de los nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los Expedientes Sancionadores núms. 70/18, 78/17 y 108/17, no habiéndose acreditado esta circunstancia, por los motivos expresados.

Segunda: En cuanto a que los referidos actos administrativos son también nulos de pleno derecho por vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, con fecha 3 de diciembre de 2020 ha sido emitido informe por la Policía Local, que indica en síntesis lo siguiente:

a) El solicitante basa su fundamentación en la afirmación de que "estos procedimientos empiezan con un cacheo o registro ilegal, por desproporcionado", pero lo hace de modo genérico, sin considerar las circunstancias de cada caso, y sin basar tal conclusión en precepto legal alguno, ni en ningún pronunciamiento doctrinal o jurisprudencial. Esta alegación no puede ser estimada, por cuanto la actuación policial habida en todos los casos siempre ha tenido su fundamentación jurídica en los artículos 16, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana.

En conclusión, el solicitante alega la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos firmes correspondientes a los citados expedientes sancionadores, pero lo hace una vez más amparándose en la letra de la ley, pero careciendo manifiestamente de fundamento.

b) El interesado señala que el Ayuntamiento de Yecla creó un registro ilegal de infractores en materia de seguridad ciudadana, sin tener habilitación legal para hacerlo, lo que va en contra del Reglamento (UE) General de Protección de Datos 2016/679 (art.6.1) y que es sancionado en su art.72.1 b) por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/18, pero es lo cierto que en el Ayuntamiento de Yecla no existe un Registro de Sancionados, ni mucho menos el Registro al que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana.

Es evidente que aunque la Policía Local de Yecla, pudiera haber tenido conocimiento de otras sanciones impuestas al interesado por los mismos hechos en otros municipios, el Ayuntamiento no podría haber tenido en consideración tales antecedentes, pues es claro que para que ello sea así, es precisa la creación del indicado Registro, cosa que no se ha producido. Pero ese no es el caso, el caso es que los antecedentes que el Ayuntamiento ha



tomado en consideración han tenido lugar en este municipio, y lo que no puede evitar el Ayuntamiento, por haber sido tramitados los expedientes sancionadores por la Policía Local, es dejar de conocer las sanciones que anteriormente han sido impuestas a los interesados que incurren reiteradamente en la misma conducta sancionable en el término municipal de Yecla. Y tampoco puede evitar en consecuencia, aplicar lo establecido en el artículo 32.2 de la mencionada LO 4/2015.

Concluir otra cosa, significaría tanto como dejar de sancionar con las cuantías previstas en la ley, infracciones cuya reiteración están sobradamente acreditada, sin necesidad de recurrir a ningún Registro. Pero independientemente de ello, no se explica ni se entiende la razón por la que el interesado siente vulnerado su derecho a la intimidad o al libre desarrollo de su personalidad. El solicitante, podrá discutir en su caso la cuantía de la sanción, por entender que no procede aplicar la reincidencia sin la existencia del Registro referido en el artículo 43 de la Ley Orgánica 4/2015, pero ello no significa ni que exista tal Registro, ni que se haya vulnerado ningún derecho fundamental. Es por tanto manifiesto que la vulneración de derechos fundamentales no se ha producido, ni se ha podido producir, pues ni el Ayuntamiento ha utilizado datos que no conociera ya de forma directa, ni los ha usado de ningún modo para suministrarlos indebidamente a nadie.

Considerando lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y conforme a la propuesta de la Concejala delegada de Tráfico y Seguridad Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Admitir a trámite la solicitud del Sr. de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos firmes dictados por el Ayuntamiento de Yecla en los expedientes sancionadores por infracciones del artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, núms. 70/18, 78/17 y 108/17, por carecer manifiestamente de fundamento, por las razones expuestas.

16ª.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

Cuestiones urgentes.



Previo declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

1. Adaptación a D. del puesto de Agente de la Policía Local con jornada nocturna y festiva a turnos (Expte. 470487E).

Resultando en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 11 de diciembre de 2020, le fue aprobada a D. la adaptación de su puesto de trabajo de Agente de la Policía Local con jornada nocturna y festiva a turnos, consistente en realización de un máximo de un turno de noche cada siete días o de dos turnos de noche cada catorce días.

Resultando que dicha adaptación del puesto de trabajo ha sido prorrogada por sucesivos acuerdos, finalizando la prórroga actualmente vigente el próximo 31 de mayo de 2021.

Visto el escrito presentado por el interesado el día 12 de noviembre de 2020, por el que por razones de salud, solicita realizar un turno de noche cada siete días durante el próximo año de 2021, en vez de los dos turnos de noche cada catorce días que viene realizando.

Y vistos los informes favorables emitidos al respecto por la Policía Local y por el Negociado de Personal con fecha 22 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.1. Aprobar a D. la adaptación de su puesto de Agente de la Policía Local con jornada nocturna y festiva a turnos durante 2021, consistente en realización de un máximo de un turno de noche cada siete días, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2021.

1.2. Conforme a lo expresado en el informe médico de referencia, la aptitud del Sr. se revisará anualmente, por lo que antes de dicha fecha el interesado habrá de presentar nueva solicitud, acompañando informe médico al respecto, a los efectos del mantenimiento o variación de la adaptación del puesto.

1.3. Por la Jefatura de la Policía Local se adoptarán las medidas oportunas para llevar a debido efecto el presente acuerdo con efectos de 1 de enero próximo.

2. Contratación de un Capataz Forestal (Expte. 475850D).

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de diciembre de 2020, sobre formulación de oferta genérica de empleo al SEF para la contratación, entre otro personal, de un Capataz Forestal para ejecución del Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin Ánimo de Lucro, para el proyecto: "Mejora de espacios públicos de interés ambiental del término municipal de Yecla 2020", subvencionado



por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por Fondo Social Europeo, Expte. n.º. 2020-02-61FSE-0050.

Y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Selección, de fecha 22 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

2.1. Contratar a Dña. como Capataz Forestal, en los términos y condiciones reseñados en el citado acuerdo de 1 de diciembre de 2020.

2.2. Constituir una Bolsa de Empleo para cubrir posibles incidencias del puesto de trabajo, compuesta únicamente por Dña.

3. Contratación de dos Peones Forestales (Expte. 475850D).

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesiones de fechas 1 y 15 de diciembre de 2020, sobre formulación de oferta genérica de empleo al SEF para la contratación, entre otro personal, de dos Peones Forestales para ejecución del Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin Ánimo de Lucro, para el proyecto: "Mejora de espacios públicos de interés ambiental del término municipal de Yecla 2020", subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por Fondo Social Europeo, Expte. n.º. 2020-02-61FSE-0050.

Y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Selección, de fecha 22 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

3.1. Contratar a Dña. y D. como Peones Forestales, en los términos y condiciones reseñados en los citados acuerdos de 1 y 15 de diciembre de 2020.

3.2. Constituir una Bolsa de Empleo para cubrir posibles incidencias de los puestos de trabajo, compuesta por los siguientes candidatos, ordenados según puntuación decreciente:

1º. D.

2º. Dña.

3º D.

4. Declaración de la Monitora Socorrista Dña. en situación de Excedencia Voluntaria por prestación de servicios en el sector público (Expte. 492565T).

Visto el escrito presentado el día 21 de diciembre de 2020 por la Monitora Socorrista Municipal Dña., por el que solicita ser declarada en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en otra Administración Pública, el Servicio



Murciano de Salud, a partir del día 22 de diciembre de 2020.

Considerando lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 5/2015, aprobatorio del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que indica, que las situaciones del personal laboral se rigen por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación.

Teniendo en cuenta que ni el Estatuto de los Trabajadores, ni el Convenio Colectivo de personal laboral municipal regulan la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en otra Administración Pública.

Estimando sin embargo que al personal laboral municipal le resulta aplicable el artículo 10 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que dispone que *"quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta ley resulte incompatible con el que viniera desempeñando, habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión"* y que *"a falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el puesto que viniera desempeñando"*.

Y de conformidad con el informe favorable emitido al respecto por Negociado de Personal con fecha 22 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

4.1. Declarar a Dña. en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en otra Administración Pública (Servicio Murciano de Salud), con efectos a partir del 22 de diciembre de 2020.

4.2. Condicionar el anterior acuerdo a la presentación por la interesada de la documentación acreditativa de su efectiva incorporación a dicho puesto.

4.3. Finalizada a prestación de servicios en el puesto que da origen la interesada habrá de solicitar la reincorporación a su puesto de trabajo de Monitora-Socorrista en este Ayuntamiento.

4.4. La Sra. disfrutará de las vacaciones pendientes en el momento de su reincorporación.

5. Finalización de la relación laboral de la Orientadora Laboral Dña. (Expte. 488829E).



Visto el informe emitido por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local Dña. M^a Catalina Martínez Muñoz con fecha 21 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta con fecha 29 de diciembre de 2020 finaliza el contrato suscrito con la Orientadora Laboral Dña., sin que se haya aprobado al día de la fecha el Decreto de concesión directa de la subvención que financia el Programa Operativo de Empleo Juvenil (PO-FSE), destinada a la financiación de gastos de personal que preste servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo.

Y de conformidad con el informe del Negociado de Personal, de 22 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

5.1. Declarar extinguida con fecha 29 de diciembre de 2020, por las razones expuestas, la relación laboral existente con la Orientadora Laboral Dña.

5.2. Por el Negociado de Personal se elevará a esta Junta de Gobierno Local la oportuna propuesta de indemnización a favor de la interesada, en concepto de despido improcedente.

6. Finalización de la relación laboral de la Orientadora Laboral Dña.
..... (Expte. 488827C).

Visto el informe emitido por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local Dña. con fecha 21 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta con fecha 28 de diciembre de 2020 finaliza el contrato suscrito con la Orientadora Laboral Dña....., sin que se haya aprobado al día de la fecha el Decreto de concesión directa de la subvención que financia el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) 2014-2020, destinada a la financiación de gastos de personal que preste servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Y de conformidad con el informe del Negociado de Personal, de 22 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

6.1. Declarar extinguida con fecha 28 de diciembre de 2020, por las razones expuestas, la relación laboral existente con la Orientadora Laboral Dña.

6.2. Por el Negociado de Personal se elevará a esta Junta de Gobierno Local la oportuna propuesta de indemnización a favor de la interesada, en concepto de despido

improcedente.

7. Programación, presupuesto y precio de las entradas del espectáculo "Concierto de Navidad", a celebrar en el Teatro Concha Segura (Expte. 399952P).

De conformidad con la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos-Oficial de Mantenimiento Municipal Dña. Nuria Yago Candela, de 21 de diciembre de 2020, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

7.1. Programar el espectáculo "Concierto de Navidad" para su celebración en el Teatro Concha Segura el día 27 de diciembre de 2020, con cargo al presupuesto de la actuación de la Procesión de la Pasión de Jueves Santo, que no pudo llevarse a cabo a causa de la pandemia del Covid-19

7.2. Establecer en 6,00 euros el precio de la entrada única al espectáculo.

8. Programación, presupuesto y precio de las entradas del espectáculo "Cenicienta. el musical", a celebrar en el Teatro Concha Segura (Expte. 399952P).

De conformidad con la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos-Oficial de Mantenimiento Municipal Dña. Nuria Yago Candela, de 18 de diciembre de 2020, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

8.1. Programar el espectáculo "Cenicienta, el musical" para su celebración en el Teatro Concha Segura el día 26 de diciembre de 2020 (dos pases), y su correspondiente presupuesto por importe total de 7.620,00 euros

8.2. Establecer en 6,00 euros el precio de la entrada única al espectáculo.

9. Solicitud de la Asociación "No hay límite Yecla" sobre autorización de utilización del Auditorio Municipal "Juan Miguel Benedito" para presentación del documental "Y de repente el mundo se paró" (Expte. 487515E).

Visto el acuerdo adoptado en sesión de 17 de noviembre de 2020, por el que se concedió a la Asociación "No hay límite Yecla" autorización de uso del Auditorio Municipal "Juan Miguel Benedito", el día 3 de diciembre de 2020, para presentación del documental "Y de repente se paró el mundo".

Resultando que el día 23 de noviembre de 2020, y dada la gravedad de la situación sanitaria en la que se encontraba el municipio, la asociación interesada comunicó el aplazamiento de la celebración de la actividad para una fecha posterior.



Visto el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2020, en la que la asociación solicita autorización para celebración de la actividad el día 3 de diciembre de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos-Oficial de Mantenimiento Municipal Dña. Nuria Yago Candela, de 22 de diciembre de 2020, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

9.1. Conceder a la Asociación "No hay límite Yecla" autorización de uso del Auditorio Municipal "Juan Miguel Benedito", el día 30 de diciembre de 2020, para presentación del documental "Y de repente se paró el mundo".

9.2. El acto se llevará a cabo con estricto cumplimiento de las medidas anti-Covid-19 indicadas en el informe de la Inspectora de Sanidad Municipal, de fecha 9 de noviembre de 2020, copia del cual será remitida a la asociación interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

9.3. Aprobar a dicha Asociación una reducción del precio público establecido para la utilización del Auditorio Municipal en cuantía del 100 por 100 de su importe, que asciende a 120,00 euros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la correspondiente Ordenanza.

9.4. En el caso de que la actividad genere derechos de autor, todos los trámites y gastos con la Sociedad General de Autores y Editores corresponderán a la entidad autorizada.

10. Autorización a la Asociación Protectora de Animales de Yecla (SPANDY) para la instalación de puesto en la Plaza Mayor, para realización de actividad de recaudación de fondos mediante manualidades navideñas (Expre. 492566W).

Accediendo a lo solicitado en escrito registrado de entrada el día 20 de diciembre de 2020.

Vistos los informes emitido al respecto por la Inspección Sanitaria Municipal y la Policía Local con fechas 21 y 22 de diciembre de 2020.

Y de conformidad con la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos-Oficial de Mantenimiento Municipal de 22 de diciembre de 2020, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Festejos.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

10.1. Conceder autorización a la Asociación Protectora de Animales de Yecla (SPANDY) para la instalación de puesto en la Plaza Mayor los días 23 y 30 de diciembre de 2020, para realización de actividad de recaudación de fondos mediante manualidades



navideñas, de conformidad con los informes emitidos por la Inspección Sanitaria Municipal y la Policía Local, copia de los cuales serán remitida junto con la notificación del presente acuerdo.

10.2. Ordenar a la Oficial de Mantenimiento Municipal que facilite a dicha entidad la infraestructura municipal que se refleja en su solicitud (una carpan, una mesa y dos sillas).

10.3. En el caso de que la actividad genere derechos de autor, todos los trámites con la Sociedad General de Autores corresponderán a la asociación organizadora.

10.4. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás que deba obtener la asociación interesada para la realización de la actividad.

11. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la "Cafetería Albanta" en calle de Hernán Cortés (Expte. 492427C).

Vista la instancia presentada el día 11 de diciembre de 2020 por Dña. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Hernán Cortés, frente al establecimiento del que es titular, denominado "Cafetería Albanta".

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 21 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza de la "Cafetería Albanta" en la calle Hernán Cortés, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020 (Expte. 455013N).

12. Solicitud de D. sobre instalación de dos puestos-remolque destinados a la elaboración y venta de chocolate y churros y de perritos calientes y patatas fritas en la Plaza de San Cayetano, durante los días 24 de diciembre de 2020 a 6 de enero de 2021 (Expte. 491050P).

Accediendo a lo solicitado por el interesado.

Y vistos los informes emitidos al respecto por la Policía Local y la Inspectora de Sanidad Municipal, de fechas respectivas 21 y 22 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad autorizar a D. para la instalación de dos puesto-remolque (uno destinado a la elaboración y venta de chocolate y churros y otro a la elaboración y venta de perritos calientes y patatas fritas), en la

puerta del edificio de Cazadores o en el Parque de la Constitución (en la parte de abajo del templete), durante los días 24 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021, en las siguientes condiciones:

- Antes de la instalación del remolque el Sr. habrá de ingresar en la Caja Municipal el importe de 196,00 euros, correspondiente a la tasa por ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa mediante puestos, casetas, etc. y venta ambulante.
- La actividad se desarrollará con arreglo a las indicaciones de la Inspectora de Sanidad Municipal recogidas en el citado informe de 22 de diciembre de 2020, copia del cual será remitida al interesado junto con la notificación del presente acuerdo, y en todo caso con pleno respeto a la normativa vigente anti-Covid-19.

Informes, ruegos y preguntas.

No se presentan.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las veintiuna horas y veinte minutos.